

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, relativo a la importación de las mercancías del sector defensa calificadas como "pertrechos" (BOLETÍN N° 3.204-02).

=====

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de presentaros su segundo informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, quien ha hecho presente la urgencia en carácter de "simple".

A la sesión de la Comisión asistieron, además de sus miembros, el Subsecretario de Aviación, señor Isidro Solís, la Auditor de esa Subsecretaría, la Coronel de Aviación, señora María Teresa Faúndez, y el asesor del Ministerio de Hacienda, señor Juan Pablo Gómez.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------|----------------------|
| 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: | 4° y 6°. |
| 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: | No hay. |
| 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: | Ninguna. |
| 4.- Indicaciones rechazadas: | No hay. |
| 5.- Indicaciones retiradas: | Ninguna. |
| 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: | Números 1, 2, 3 y 4. |

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, así como de los artículos en que recaen -que se describen-, y de los acuerdos adoptados al respecto.

Artículo 1º

Su texto es el siguiente:

"Artículo 1º.- Reemplázase el párrafo primero del número 1 de la letra B, del artículo 12 del decreto ley Nº 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, por el siguiente:

"1. El Ministerio de Defensa Nacional, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, como también las instituciones y empresas dependientes de ellas o que se relacionen con el Presidente de la República por su intermedio, y que desarrollen funciones relativas a la defensa nacional, resguardo del orden y seguridad pública, siempre que correspondan a maquinaria bélica; vehículos de uso militar o policial excluidos los automóviles, camionetas y buses; armamento y sus municiones; elementos o partes para fabricación, integración, mantenimiento, reparación, mejoramiento o armadura de maquinaria bélica y armamentos; sus repuestos, combustibles y lubricantes, y equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia;".

El artículo 12 del decreto ley Nº 825, de 1974, se refiere a exenciones del Impuesto a las Ventas y Servicios. El párrafo primero del número 1 de su letra B contempla específicamente una exención para la importación de determinadas especies, y prescribe lo siguiente:

"1. El Ministerio de Defensa Nacional, como asimismo por las instituciones y empresas dependientes o no de dicha Secretaría de Estado, que desarrollen funciones relativas a la defensa nacional, resguardo del orden y seguridad públicos o policiales, y siempre que correspondan a maquinaria bélica, armamento, elementos o partes para su fabricación o armadura, municiones y otros pertrechos."

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Martínez, es para agregar al final del texto la frase "equipamiento médico y medicamentos para los servicios de sanidad institucionales",

quedando estas especies exentas, en su importación, del impuesto a las ventas y servicios (IVA).

El Honorable Senador señor Martínez fundamentó las indicaciones que presentó (números 1, 2 y 3), señalando que es especialmente grave que se excluya del concepto de pertrechos y de las exenciones tributarias, al equipamiento médico y a los medicamentos especiales para los servicios de sanidad institucionales. Agregó que por las características propias de las operaciones que desarrollan las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, los equipos médicos, desde una simple jeringa hasta el sistema de rayos y los sistemas de operaciones en campaña, son necesariamente de diseño especial y, por sus características y costo, también deben ser considerados "pertrechos", lo que no ocurre en el proyecto de ley en análisis.

Expresó que la sanidad militar y policial, ambas en el área operativa, son de gran complejidad y requieren equipos de máxima sofisticación. Además, señaló que existen medicamentos especiales, que si bien es cierto genéricamente son los mismos que se encuentran en la vida civil, por su dosificación, presentación, conservación, etcétera, requieren también de un tratamiento y una preparación especiales; indicó que muchos de tales medicamentos, en el uso en campaña, se mojan, se entierran o quedan sometidos a la humedad o al calor extremo.

Indicó que a lo anterior se suma el hecho de que los presupuestos de las Fuerzas Armadas se han ido reduciendo permanentemente, y si bien es cierto que para esta ley se establece que habrá un aporte extra para pagar el exceso de costo que se genere por el pago del impuesto a las ventas y servicios, no es menos cierto ni menos importante que, institucionalmente, todo lo que signifique economizar o ahorrar, va en beneficio directo de la eficiencia en el uso de los recursos que son entregados por el Estado a dichas Instituciones.

Explicó enseguida que también hay un lado humano en todo esto; efectivamente, existen ciertos medicamentos que necesariamente tienen que comprarse en el extranjero, muchos de los cuales son para entregarlos al personal que, habiendo realizado operaciones de tipo militar o policial, han quedado, por ejemplo, inválidos. Agregó que, asimismo, la adquisición de tales medicamentos debe ser lo más económica posible y que, por supuesto, cumplan con todas las especificaciones militares.

Por tales motivos, solicitó a la Comisión que se incluya en el referido listado de exenciones, el equipamiento médico y los medicamentos para los servicios de sanidad institucional correspondiente, ya que claramente ellos están enmarcados en las necesidades operacionales que tienen esas Instituciones.

El Subsecretario de Aviación recordó, en primer término, que este proyecto se generó en el marco de lo que se ha denominado "la agenda corta de transparencia y modernización", que básicamente busca transparentar los gastos estatales.

Explicó que el Ejecutivo comparte la preocupación del Honorable Senador señor Martínez, pero que por esa misma razón, en la tramitación de este proyecto en la Honorable Cámara de Diputados, se introdujo un artículo 5º que no estaba en el proyecto original y por el cual se establece que todo mayor gasto que la aplicación de esta ley haga incurrir a las Fuerzas Armadas, será suplementado por la Partida de Tesoro Público. Preciso que durante el primer año eso se hace automáticamente, y que en los años siguientes ese diferencial por concepto de tributos será contemplado en el presupuesto respectivo.

Señaló no estar convencido de que, en general, el funcionamiento poco transparente de este mercado que permite a los productos extranjeros competir con productos de la industria nacional, beneficie a la administración financiera de las Fuerzas Armadas. En efecto, explicó, se trata en definitiva de productores que compiten, a sabiendas de que hay un mercado limitado porque tiene un sobre precio de un 19%, y no es seguro de que ellos traspasen efectiva y completamente a los usuarios, en este caso las Fuerzas Armadas, ese diferencial de precio, y lo más probable es que, en ese contexto y con la norma vigente, las Fuerzas Armadas, estén pagando un precio que sea superior al que podrían conseguir si las empresas extranjeras compitieran en igualdad de condiciones con las empresas nacionales. Reiteró que, en todo caso, si hay un mayor costo para el presupuesto de las Fuerzas Armadas, eso será suplementado este año por la Partida de Tesoro Público y en el futuro estará contemplado en los presupuestos institucionales, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de este proyecto.

A continuación, y sin perjuicio de lo expuesto, el señor Subsecretario de Aviación, en su calidad de representante del Ejecutivo, hizo presente que las Indicaciones presentadas por el Honorable Senador señor Martínez, signadas con los números 1, 2 y 3, inciden en una facultad que es privativa y exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al artículo 62, inciso cuarto, Nº 1º, de la Constitución Política de la República, que dispone lo siguiente: "Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para: 1.º Imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión.". En consecuencia, tales indicaciones corresponden a la iniciativa legislativa exclusiva del Presidente de la República, y no siendo tal el origen de las mismas, son inadmisibles por inconstitucionalidad.

El Honorable Senador señor Páez, antes de entrar al tema de la inconstitucionalidad, consultó al autor de las indicaciones si el sentido de las mismas es poder comprar un producto de buena calidad a menor precio.

El Honorable Senador señor Martínez respondió afirmativamente, pero además existe aquí un tema más profundo, que dice relación con administrar mejor los dineros que el Estado entrega a las instituciones armadas y de seguridad. Explicó que el problema es que las normas que hoy están vigentes y cuya modificación se pretende, permiten la competencia y ésta es siempre sinónimo de un mejor rendimiento de los recursos. Agregó que lo fundamental es que en algún momento será necesario adquirir determinados materiales y equipamiento de características especiales para el uso militar, y ahí entonces, como esencia de la proposición, está el concepto de "pertrecho", que es todo aquello que se utilizará exclusivamente en las operaciones militares. Añadió que nada es más fundamental en esas operaciones que tener el equipamiento médico apropiado y necesario, atendida la naturaleza de las funciones y la forma de trabajo y de cumplir sus misiones de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

En lo referente al tema de la inconstitucionalidad planteado por el señor Subsecretario de Aviación, Su Señoría señaló que mediante las indicaciones en estudio, no se pretende crear o introducir un tributo nuevo, sino que sencillamente se trata de mantener lo que anteriormente ya estaba dispuesto y de agregar en este listado dos elementos que faltan, como son el equipamiento médico y los medicamentos que adquieran los servicios de sanidad militar y policial. Señaló que sería lamentable que algo tan importante para el aspecto sanidad, que incide directamente en el cuidado de los hombres que van a cumplir las misiones que el Estado les encomienda, se afecte por un criterio de ese tipo, que no se condice con lo que significa la sanidad militar y policial en las operaciones características que esos hombres desempeñan.

El Honorable Senador señor Páez señaló que, a su juicio, esta disposición del Gobierno no impide lo que el Honorable Senador señor Martínez está planteando, porque bien se puede adquirir estos productos y luego se reembolsa o devuelve lo pagado por concepto de impuestos, por lo tanto no se crea un daño financiero ni un costo adicional. Tampoco se obliga a las Instituciones a comprar a determinado proveedor, sino que les permite comprar donde realmente crean que es conveniente hacerlo. O sea, agregó, no hay un efecto económico no deseado, porque no está disminuyendo el presupuesto de las Fuerzas Armadas; se está haciendo la inversión donde el organismo quiere hacerla y se le está compensando después con la devolución de los tributos que ha pagado. Añadió que, además, la norma del artículo 5º se encarga de determinar el sistema de financiamiento de tal operación.

Enseguida, el Honorable Senador señor Martínez señaló que si se revisa el texto del artículo 1º del proyecto en estudio, es posible apreciar que define como “pertrechos” la maquinaria bélica, los vehículos de uso militar o policial, el armamento y sus municiones, elementos o partes para la fabricación, integración, mantenimiento, reparación, mejoramiento o armadura de maquinaria bélica y armamentos, sus repuestos, combustibles y lubricantes, etcétera, es decir, muchos elementos que también son producidos en Chile. Entonces, concluyó, hay una similitud en el fundamento de la norma, en cuanto la razón para considerar como pertrechos los elementos enunciados, es la misma que justifica la inclusión como tales del equipamiento médico y medicamentos para los servicios de sanidad institucional. No obstante, continuó, el argumento que se ha estimado válido para un caso no lo ha sido igualmente para el otro. Se trata pues de completar la definición de pertrechos y las razones, indicó, ya están dadas.

Frente a lo anterior, el señor Subsecretario de Aviación expuso que efectivamente la discusión de la noción pertrecho, desde el punto de vista militar, puede ser más amplia, pero acá se le ha definido para los efectos de la exención tributaria. Sin embargo, explicó, aquí la preocupación central es básicamente de rendimiento presupuestario, y precisamente por tal razón se introdujo la norma del artículo 5º. Añadió que incluso se discutió la posibilidad de eliminar completamente el sistema de la exención, a fin de transformar esto en un mercado absolutamente transparente, y que por lo tanto fuera el Fisco quien asumiera íntegramente la devolución de los tributos que se pagaría por las importaciones. En ese entendido, puntualizó, la definición de pertrechos no sería ya necesaria.

Agregó que, sin embargo, un primer problema a salvar era que la noción de pertrechos está asociada a las Leyes Reservadas del Cobre, y por lo tanto se concluyó que era necesario mantener la norma general respecto al pertrecho militar, pero que en esta materia en particular se le restringiría a lo que básicamente son los sistemas de armas, sin desconocer que efectivamente la sanidad militar cumple un rol muy importante en la dimensión completa del alistamiento militar. En ese sentido, hizo presente que el Gobierno en conjunto con las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad, se han abocado a un proceso de modernización que implica tener fuerzas cada vez más pequeñas, más operativas y donde el costo militar vaya asociado sólo a la actividad militar propiamente tal.

Para ilustrar lo anterior, se refirió al sistema de salud de las Fuerzas Armadas, donde la preocupación real es potenciar un sistema de excelencia para dichas Instituciones y que no pese de una manera excesiva en sus presupuestos. Manifestó que ello implica necesariamente rediseñar dicho sistema porque, por ejemplo, resulta extraordinariamente costoso mantener un sistema de salud cerrado para una

determinada cantidad de personas, lo que hace pensar, como alternativa, en la necesidad de abrirlo a la comunidad, posibilidad que también se contrapone a diversas normas legales. Ejemplificó con el Hospital de la Fuerza Aérea, que es un hospital de excelencia y que está absolutamente equipado para enfrentar todas las contingencias que pueda tener en la actividad militar el personal de la Fuerza Aérea, pero que hoy día tiene una ocupación de un 40%, no obstante que desde el punto de vista clínico, la ocupación deseable de un hospital para ser autosustentable, debe estar en torno al 70 ó 75%. Añadió que, bajo ese entendido, para mantener un hospital de tal excelencia, habría que abrirlo a la comunidad. Expresó que, sin embargo, por efecto de las normas constitucionales relativas al Estado empresario, a éste no le es posible competir en desigualdad con la empresa privada, y por lo tanto cuando se producen distorsiones, como por ejemplo tener equipamientos o medicamentos que gozan de una exención tributaria que no tiene el resto de la actividad hospitalaria, un hospital como el de la Fuerza Aérea se ve absolutamente limitado en sus posibilidades de competir en el mercado y de aumentar su capacidad de utilización de un 40 a un 70 ó 75%, porcentaje que es deseable tanto para mantenerlo económicamente, como para no ser la propia Fuerza Aérea la que subvencione el porcentaje que hoy día no se puede ocupar. Concluyó recalcando que este es un tema creciente, que obliga cada vez más a transparentar y a relacionar la actividad de las Fuerzas Armadas que tenga algún contenido comercial con la forma como funciona el resto de la sociedad; de ahí entonces que se optara por una fórmula o solución intermedia respecto al proyecto en análisis, en lugar de eliminar completamente las exenciones tributarias y reembolsar íntegramente el costo fiscal.

Sobre el particular, el Honorable Senador señor Fernández, consultó si en la actualidad pueden o no atenderse civiles en los hospitales de las Fuerzas Armadas.

El señor Subsecretario de Aviación respondió que efectivamente se atienden civiles en dichos hospitales, y que lo que se hace al respecto es equiparar, para tales efectos, sus propios costos a los precios de mercado.

El Honorable Senador señor Martínez respecto a lo expuesto por el señor Subsecretario de Aviación manifestó, en primer lugar, que la proposición de incluir como pertrechos el equipamiento médico y los medicamentos para los servicios de sanidad institucional ha derivado en un problema de visión de política de Gobierno, que implicaría un cambio de filosofía respecto a los sistemas de sanidad como también en torno al destino de los hospitales institucionales, situación de la cual pidió dejar constancia. Precisó que tales hospitales, para poder ser ocupados, se abrieron a los familiares, a los retirados y a los particulares, pero que su verdadera razón de ser, en una capacidad medida y calculada, es atender al personal de las Instituciones de la Defensa Nacional que son afectados en actividades tan

esencialmente peligrosas como son las operaciones militares y policiales. Manifestó que este es un tema que, a su juicio, escapa del ámbito de la actual discusión, ya que es más bien un problema de visión política, al margen del asunto central del presente análisis y carente de una base real en cuanto a la razón de ser de las Fuerzas Armadas y de Carabineros en un Estado de Derecho como es Chile.

En segundo término, y a raíz de lo anterior, reiteró que lo que se está planteando aquí es que en la definición de pertrechos se incluyan los elementos que se han señalado, por las razones que también ya se han expuesto.

En tercer lugar, puntualizó que el problema se produce al momento de adquirir el material de sanidad, pues la devolución del IVA, siguiendo la línea del proyecto, se hace después. Explicó que, además, dicho gasto tampoco se podría dimensionar como para hacer una reserva para el pago de impuestos por insumos médicos, y que aunque así fuera, tal reserva no podría prosperar porque eso significaría dejar inmovilizados recursos del Estado destinados a otros fines.

El Honorable Senador señor Páez refutó lo anterior, señalando que esa no es la técnica presupuestaria.

Sobre el particular, el señor Subsecretario de Aviación aclaró que en ningún caso se ha planteado un cambio de objetivos o de política respecto de la sanidad militar, sino que sólo se ejemplificó con un caso concreto en que las Direcciones de Sanidad, revisan y estudian este tipo de soluciones, pero que claramente eso no significa en modo alguno que se esté planteando el cambio de óptica del sistema.

Por su parte, el asesor del Ministerio de Hacienda hizo algunas precisiones en materia de técnica presupuestaria y del mecanismo de devolución de impuestos antes aludido.

Al respecto, explicó que lo que se ha hecho en este caso, así como en otros proyectos de ley, es estudiar con el Ministerio de Defensa Nacional, la cantidad de recursos que se necesitarían para hacer frente a estos requerimientos. A partir de lo anterior, se ha acordado una cifra -que está en el informe financiero- y una forma de financiamiento, que es el Tesoro Público, pero sólo para el primer año, porque después estos gastos pasan a ser parte del presupuesto operacional respectivo, calculados sobre la base de los gastos actuales más lo que se ha requerido para pagar los tributos de acuerdo a las importaciones que se hayan realizado.

El Honorable Senador señor Páez, se manifestó conforme con tal procedimiento, por cuanto en ningún caso afecta el

desenvolvimiento financiero de las Instituciones, que es en definitiva lo que interesa.

Por su parte, el Honorable Senador señor Martínez opinó en contrario expresando que sí se afecta a la respectiva Dirección de Sanidad Institucional, porque ésta tiene una determina cantidad de dinero para hacer la adquisición y cuando la hace, en ese momento debe pagar los impuestos con recursos que tienen otro destino, en tanto que la restitución del IVA se produce mucho después.

Al respecto el asesor del Ministerio de Hacienda aclaró que el sistema es más simple, por cuanto todos los Ministerios, Servicios y entidades del Estado formulan el presupuesto de caja, proyectando los gastos que tienen que hacerse, y esa proyección se va ajustando después con lo efectivamente ejecutado; así se van proporcionando los recursos. Preciso que en este caso los recursos provendrían no sólo de la Ley de Presupuestos para el año 2004, sino que también de la Partida del Tesoro Público que suplementa los gastos necesarios para esta ley. Por ello, el presupuesto de caja estaría acorde a los requerimientos que tendría el Ministerio de Defensa Nacional.

El Honorable Senador señor Páez reiteró entonces que esto no significa un trastorno, una disminución o un problema presupuestario, y que los diferentes organismos están preparados para trabajar con este sistema. Es decir, precisó, por la vía presupuestaria operará el financiamiento del mayor costo en que se incurra por concepto de estas adquisiciones, sean importadas o efectuadas en el país.

A su turno, el Honorable Senador señor Martínez insistió en dejar establecido que el mismo argumento que se ha usado para excluir del concepto de pertrechos al equipamiento médico, se puede emplear respecto de municiones, de fabricación e integración de maquinaria bélica y armamento, etcétera, en otras palabras, no advierte la verdadera razón por la cual se excluye de este listado al equipamiento médico y los medicamentos, pues ello se contrapone con el listado que se presenta en el artículo 1º del proyecto. Enfatizó que se trata de una definición de pertrechos que se pretende que sea transparente, pero la transparencia debe estar fundamentalmente en la orden de compra o en la disposición en la cual se autoriza la compra.

Enseguida, intervino el Honorable Senador señor Fernández, quien señaló que los equipos médicos y los medicamentos que adquieren los servicios de sanidad institucionales, tienen la misma justificación para ser incluidos entre los pertrechos que se mantienen en la exención tributaria, y que en ese sentido no es afortunada ni excluyente la enumeración que se hace, ya que por una misma razón de fondo, ambos tipos de elementos podrían ser comprendidos en la definición. Visto de otro

modo, igualmente, también ambos podrían haber sido excluidos y probablemente la mejor línea habría sido eliminar todo. Precisó que, al igual que los equipos médicos y los medicamentos, las municiones, combustibles, lubricantes, sistemas computacionales, etcétera, también se fabrican en Chile y se pueden adquirir en el mercado nacional. Concluyó que, desde esa perspectiva, tiene fundamento lo que plantea el Honorable Senador señor Martínez.

Desde otro punto de vista, más general, agregó, la ley en proyecto significa un aumento del gasto militar, lo que tiene ciertas consecuencias para efectos externos, por cuanto Chile, aumentando dicho gasto, probablemente tendrá que explicar, sobre todo ante los países vecinos, las razones de tal aumento, y especialmente que responde sólo a un pago de tributos. Por consiguiente, consultó si hay compromisos o convenios internacionales sobre la materia, ya que en alguna medida el pago de IVA y de aranceles significará un mayor gasto militar, a lo menos en el papel, aunque no se traduzca precisamente en gastar más en armamento o en municiones. Asimismo, preguntó si se ha revisado este tema y si tiene alguna repercusión porque esto sí que podría, a su juicio, enfrentar a Chile a severas críticas por estar aumentando su gasto militar.

El señor Subsecretario de Aviación, respondiendo a la consulta formulada por el Honorable Senador señor Fernández, señaló que ese es un tema que efectivamente fue abordado, y que de acuerdo a las metodologías internacionales de medición de gasto militar, los incrementos que dicen relación con los impuestos no constituyen gasto militar. Puntualizó que a propósito del desarrollo de la política de la defensa de Chile, se ha aprobado con la República Argentina una metodología estandarizada en medición del gasto militar, y esta situación está contemplada.

- La indicación número 1 fue declarada inadmisibles por el Presidente Accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Páez, por referirse a una materia de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 1°, de la Constitución Política, quedando, en consecuencia, aprobado el artículo 1°.

Respecto a la declaración de inadmisibilidad de las indicaciones números 1, 2 y 3, presentadas por el Honorable Senador señor Martínez, el Honorable Senador señor Fernández, dejó constancia de su reserva al respecto, en el sentido de que, a su juicio, dichas indicaciones no están creando un nuevo gasto ni un nuevo beneficio, sino que sólo están manteniendo lo que ya existe en la ley, porque hoy día los gastos médicos están considerados como pertrechos y no pagan impuestos, entonces las indicaciones en comento solamente conservan la situación actualmente existente. El Honorable Senador señor Martínez adhirió a la referida constancia.

Artículo 2°

Establece lo que sigue:

"Artículo 2°.- Reemplázase la Glosa de la Partida 00.01, de la Sección 0, del Arancel Aduanero, por la siguiente:

"(00.01) Especies importadas por el Ministerio de Defensa Nacional, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, como también por las instituciones y empresas dependientes de ellas o que se relacionen con el Presidente de la República por su intermedio, y que desarrollen funciones relativas a la defensa nacional, resguardo del orden y seguridad pública, siempre que correspondan a maquinaria bélica; vehículos de uso militar o policial, excluidos los automóviles, camionetas y buses; armamento y municiones; elementos o partes para mantenimiento, reparación y mejoramiento de maquinaria bélica o de armamentos; sus repuestos, combustibles y lubricantes, y equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia.""

El texto de la Glosa que se reemplaza es el siguiente:

"00.01 PERTRECHOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO, CONSIGNADOS O POR CUENTA DE LAS FUERZAS ARMADAS, CARABINEROS DE CHILE Y DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES."

La indicación número 2, también del Honorable Senador señor Martínez, es para agregar al final de la norma la frase "equipamiento médico y medicamentos para los servicios de sanidad institucionales", quedando, en consecuencia, estas especies que se importan entre las mercancías exentas del arancel respectivo.

- Se declaró inadmisibile por el Presidente Accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Páez, por igual razón a la de la indicación número 1, quedando consecencialmente aprobado el artículo 2°.

Artículo 3°

Incorpora en la Partida 00.01, de la Sección 0, del Arancel Aduanero, la siguiente Nota Legal Nacional:

"Nota Legal Nacional N° 1. Para los efectos de esta Partida, se entiende por maquinaria bélica, los aparatos, motores y herramientas que se utilizan y preparan para la guerra, y excluye a cualquier otro tipo de pertrechos tales como equipamiento médico, medicamentos y vestuario. Por vehículo de uso militar y policial, se entiende los vehículos de guerra y policiales terrestres, aéreos y marítimos, y se excluye a los automóviles, camionetas y buses. Los equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia, excluyen el equipamiento y programas computacionales de uso convencional."

La indicación número 3, del Honorable Senador señor Martínez, es consecuencia de la que Su Señoría presentó para el artículo 2° del proyecto, y propone eliminar en la Nota Legal Nacional N° 1 la frase "equipamiento médico, medicamentos y", que sigue a las palabras "tales como".

- Fue declarada inadmisibles por el Presidente Accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Páez, por idéntica razón que las dos indicaciones precedentes, quedando, en consecuencia, aprobado el artículo 3°.

Artículo 5°

Prescribe lo siguiente:

"Artículo 5°.- El gasto fiscal que represente esta ley durante el primer año de su vigencia, se financiará con transferencias desde la provisión para financiamientos comprometidos de la partida presupuestaria Tesoro Público del Presupuesto del Sector Público para dicho año. En los años siguientes, dicho gasto se contemplará en el presupuesto respectivo."

La indicación número 4, del Honorable Senador señor Ávila, es para suprimir este artículo.

- El señor Presidente Accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Páez, la declaró inadmisibles, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 64 de la Constitución Política, quedando, en consecuencia, aprobado el artículo 5°.

- - -

En conformidad a lo expuesto, vuestra Comisión de Defensa Nacional, os propone aprobar el proyecto en informe, sin modificaciones. Su texto, que se transcribe a continuación, es el mismo que el Honorable Senado aprobara en general.

TEXTO DEL PROYECTO

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Reemplázase el párrafo primero del número 1 de la letra B, del artículo 12 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, por el siguiente:

"1. El Ministerio de Defensa Nacional, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, como también las instituciones y empresas dependientes de ellas o que se relacionen con el Presidente de la República por su intermedio, y que desarrollen funciones relativas a la defensa nacional, resguardo del orden y seguridad pública, siempre que correspondan a maquinaria bélica; vehículos de uso militar o policial excluidos los automóviles, camionetas y buses; armamento y sus municiones; elementos o partes para fabricación, integración, mantenimiento, reparación, mejoramiento o armadura de maquinaria bélica y armamentos; sus repuestos, combustibles y lubricantes, y equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia;"

Artículo 2°.- Reemplázase la Glosa de la Partida 00.01, de la Sección 0, del Arancel Aduanero, por la siguiente:

"(00.01) Especies importadas por el Ministerio de Defensa Nacional, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, como también por las instituciones y empresas dependientes de ellas o que se relacionen con el Presidente de la República por su intermedio, y que desarrollen funciones relativas a la defensa nacional, resguardo del orden y seguridad pública, siempre que correspondan a maquinaria bélica; vehículos de uso militar o policial, excluidos los automóviles, camionetas y buses; armamento y municiones; elementos o partes para mantenimiento, reparación y mejoramiento de maquinaria bélica o de armamentos; sus

repuestos, combustibles y lubricantes, y equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia.".

Artículo 3º.- Incorpórase en la Partida 00.01, de la Sección 0, del Arancel Aduanero, la siguiente Nota Legal Nacional:

"Nota Legal Nacional N° 1. Para los efectos de esta Partida, se entiende por maquinaria bélica, los aparatos, motores y herramientas que se utilizan y preparan para la guerra, y excluye a cualquier otro tipo de pertrechos tales como equipamiento médico, medicamentos y vestuario. Por vehículo de uso militar y policial, se entiende los vehículos de guerra y policiales terrestres, aéreos y marítimos, y se excluye a los automóviles, camionetas y buses. Los equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia, excluyen el equipamiento y programas computacionales de uso convencional.".

Artículo 4º.- Elimínase, en el inciso primero del artículo 3º del decreto ley N° 480, de 1974, el guarismo "00.02" y la coma (,) que le precede.

Artículo 5º.- El gasto fiscal que represente esta ley durante el primer año de su vigencia, se financiará con transferencias desde la provisión para financiamientos comprometidos de la partida presupuestaria Tesoro Público del Presupuesto del Sector Público para dicho año. En los años siguientes, dicho gasto se contemplará en el presupuesto respectivo.

Artículo 6º.- Esta ley comenzará a regir noventa días después de su publicación en el Diario Oficial."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Páez Verdugo (Presidente Accidental), Sergio Fernández Fernández, Jorge Martínez Busch y Baldo Prokurica Prokurica.

Sala de la Comisión, a 5 de noviembre de 2003.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY RELATIVO A LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS DEL SECTOR DEFENSA CALIFICADAS COMO "PERTRECHOS" (Boletín N° 3.204-02)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** limitar las exenciones tributarias y arancelarias que favorecen a las especies importadas por las instituciones vinculadas con la Defensa Nacional, a fin de corregir las distorsiones que perjudican a nuestra industria, de manera de estimular el desarrollo de esta última, al crear condiciones para que la producción interna pueda proveer adecuadamente de cierto tipo de bienes a la Defensa Nacional.
- II. **ACUERDOS:** declaradas inadmisibles las cuatro indicaciones presentadas.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de seis artículos.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** "simple".
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unánime (67x0).
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 26 de agosto de 2003.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** a) el decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; b) el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Hacienda, de 1989, Arancel Aduanero; c) el decreto ley N° 480, de 1974, que reemplaza la glosa que señala del Arancel Aduanero y exime del impuesto que indica a las mercancías que menciona; d) la ley N° 17.564, que en su artículo 44 establece un impuesto de 10%

sobre el valor aduanero de las mercancías que se importan al país sujetas a exenciones totales o parciales de derechos aduaneros, y e) la ley N° 16.464, que en su artículo 190 consagra una tasa de despacho del 5% sobre su valor aduanero para aquellas mercancías exentas de impuestos que afecten su importación.

Valparaíso, 5 de noviembre de 2003.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

- - -